

DP-101-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día siete de julio del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día cinco de julio del dos mil veintiuno, por medio de correo electrónico de las catorce horas veintisiete minutos, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano; [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] solicito lo siguiente:

1. Copia de mi expediente laboral.

II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las ocho horas, treinta minutos, del día seis de julio del dos mil veintiuno, el cual le fue notificado al correo electrónico proporcionado por el ciudadano.

III. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las nueve horas, del día seis de julio del dos mil veintiuno, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

IV. Sobre lo peticionado en la presente resolución, Gerencia de Recursos Humanos, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha siete de julio del presente año, proporcionó la información en la modalidad solicitada, la cual consta de un total de **153 folios** útiles.

A partir del deber de motivación establecido en los Artículos 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que



la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la Republica de El Salvador, en relación con los artículos 62 y 72 de la LAIP. El suscrito oficial de información **RESUELVE**: 1) **CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES**, consagrado en el Artículo 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido por la ley, información que fue suministrada por Gerencia de Recursos Humanos y se encuentra relacionada en el romano **IV**). 2) **ENTRÉGASELE** al solicitante la información de dato personal referencia **DP-101-26-2021**, por medio del presente informe oficial. 3) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico proporcionado por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.  
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.  
Oficial de Información - ANDA